



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

NUM. 37,250

Sección A

Oficina Presidencial de Comercio Exterior

ACUERDO OPCE NÚMERO 059-2026

OFICINA PRESIDENCIAL DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estados son colaboradores del Presidente de la República, en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión, de los órganos de la administración pública centralizada, así como la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes de los Secretarios de Estados, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Congreso Nacional aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

OFICINA PRESIDENCIAL DE COMERCIO EXTERIOR Acuerdos OPCE Números 059-2026, 060-2026	A. 1 - 11
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 173-2026, 174-2026, 175-2026,	A. 11 - 45
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Acuerdo Número 591-2026	A. 46 - 47
PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivo Número PCM-017-2026	A. 48 - 52

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la cual se delega la atribución a la Secretaria de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2026, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 11 de marzo del 2026, se crea la Oficina

Presidencial de Comercio Exterior (OPCE), como el ente desconcentrado de la Presidencia de la República, responsable de la formulación y evaluación de la política de comercio exterior y la administración general del régimen de comercio exterior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2026, compete a la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE) administrar el régimen de comercio exterior, así como coordinar y ejecutar acciones vinculadas a la facilitación y administración del comercio internacional, en coordinación con las instituciones competentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 017-2026, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 15 de junio del 2026, contentivo de la aprobación de la estructura técnica y administrativa de la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE), el cual establece entre otros que, con el propósito de fortalecer la eficiencia y coherencia institucional en la formulación, negociación y administración/aplicación de la política comercial del país, la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales (DAAC) asume, por sucesión competencial, las funciones y competencias legales de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) y la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados (DGANT) trasladadas formalmente a la OPCE de conformidad al párrafo final del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2026, con el fin de garantizar la no interrupción y validez de los actos administrativos en gestión o previamente en curso.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.009-2026 de fecha 26 de junio de 2026, se autorizó durante el período de transición administrativa y presupuestaria hacia la plena implementación operativa de la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE), el uso de la papelería institucional de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) y de la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados (DGANT) para la emisión de certificados de contingentes arancelarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. PCM-006-2026; garantizando que los actos administrativos emitidos bajo dicha modalidad conserven plena validez jurídica dentro de la nueva jerarquía institucional de la OPCE. Asimismo, reconoce que la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales (DAAC), en su calidad de sucesora competencial de la DGIEPC y DGANT, es la autoridad facultada para la emisión de los actos administrativos correspondientes, aun cuando estos se documenten utilizando papelería institucional de las direcciones precedentes durante el período de transición.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de junio de 2026, la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE), recibió solicitud por parte de Lácteos de Honduras S.A. de C.V., (LACTHOSA), para que se autorice y aperture un contingente de importación por desabasto, por la cantidad de 2,500,000 kilos líquidos de concentrado de jugo de naranja congelado, bajo la partida, arancelaria 2009.19.10.00, con el beneficio fiscal de exoneración de impuesto DAI, para dicho contingente que será importado en el periodo comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2026. Manifestando que después de 7 años continuos solicitan el apoyo de los contingentes de concentrado de naranja, debido a que la producción de naranja en el país aún no repunta a un alza en la cosecha, provocando el cierre de la planta extractora, sumando que la naranja es exportada; que la fórmula para la elaboración de jugo se fundamenta en la pureza del concentrado de naranja, extraído de frutas hondureñas, lamentablemente y ante las problemáticas que se han venido dando a lo largo del tiempo como es el brote de la enfermedad Huanglongbing (HLB), que ha afectado al mercado mundial desde el año 2005, provocando que los países de mayor producción en el mundo fracasaran en más del 50% de producción, limitando la oferta en el mercado mundial, Honduras no fue la excepción. Asimismo, el deterioro en la producción y la calidad de la fruta que ha sido derivado del cambio climático (catástrofes naturales) y después de la pandemia de Covid-19, el mercado mundial de frutas procesadas cambió, ya que la orientación de los consumidores fue hacia la fruta fresca, generando un desbalance en la oferta de fruta para procesar e industrializar, en el caso de Honduras, aparte de su consumo de fruta fresca

nacional, abastece a Guatemala y El Salvador siendo el 100% de la producción para fruta fresca.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de julio de 2026, la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del Dictamen Técnico emitido por el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO- SAG), manifiesta que: 1) Con base en datos del SICE del Banco Central de Honduras, estadísticas de la FAO (FAOSTAT) y el Censo Nacional Agropecuario, se determinó que la producción nacional de naranja fresca para el año 2024 asciende a 232,283,600 kg, destinada principalmente al mercado interno para consumo fresco y con un remanente exportado a El Salvador y Guatemala, lo que deja sin disponibilidad de fruta para la elaboración de concentrado de naranja congelado. 2) No existe registro de producción nacional de concentrado de naranja congelado; las estadísticas de comercio exterior muestran que las importaciones han sido necesarias para cubrir la demanda de la industria, con 2,501,039 kg en 2024 y 1,845,593 kg en 2025, reflejando un déficit. 3) En consulta con el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), se confirmó la presencia de la plaga Huanglongbing (HLBL) en las plantaciones de naranja del país. Esta enfermedad ha provocado una reducción significativa en las poblaciones de árboles de naranja, afectando directamente la producción nacional y constituyendo un reto de gran magnitud para los productores citrícolas. 4) Concluyendo que, aunque la producción nacional de naranja abastece el consumo interno de fruta fresca, no existe disponibilidad de naranja suficiente para

atender la demanda de la industria extractora de concentrado. Señalando que la importación de concentrado de naranja congelado no afectará el mercado de la producción nacional de naranja ni representará un perjuicio para los productores, asimismo, se indica que no hay producción nacional de concentrado de naranja ni disponibilidad en el mercado interno, lo que justifica las importaciones recientes y respalda la solicitud presentada por LACTHOSA.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de julio del año 2026, la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales, emitió informe técnico en el cual establece que en base al dictamen de fecha 14 de julio de 2026, emitido por el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO- SAG) dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, que es procedente la emisión del Acuerdo para la autorización del contingente de importación por desabasto, por un volumen de 2,500,000.00 kilogramos, de jugo concentrado de naranja clasificado bajo la fracción arancelaria 2009.19.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del cero por ciento (0%), cuya vigencia será a partir del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2026.

CONSIDERANDO: Que para garantizar que las empresas procesadoras puedan mantener abastecido el mercado nacional y los mercados de exportación, es necesario establecer un contingente arancelario por desabastecimiento para el concentrado de jugo naranja congelado con un DAI de 0% dentro del contingente.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer las disposiciones para la administración del contingente por desabastecimiento.

POR TANTO:

La Oficina Presidencial de Comercio Exterior en aplicación de los artículos 255, 321 y 347 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97, contentivo del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2026; Decreto Ejecutivo No. 017-2026.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario por desabasto por un volumen de 2,500,000.00 de kilogramos de concentrado de jugo naranja clasificado bajo la fracción arancelaria 2009.19.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del cero por ciento (0%) en régimen de nación más favorecida, con vigencia a partir del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO: Las importaciones de concentrado de jugo de naranja dentro del contingente arancelario por desabasto establecido en el Ordinal Primero requerirán de un Certificado

de Importación que será emitido por la Oficina Presidencial de Comercio Exterior a través de la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales.

TERCERO: El importador interesado en el contingente de importación de jugo concentrado de naranja deberá presentar ante la Secretaría General de la Oficina Presidencial de Comercio Exterior, por medio de su apoderado legal;

a) En la solicitud debe consignar la información siguiente:

1. Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección y correo electrónico);
2. Identificación del solicitante conforme a su RTN;
3. Descripción de su actividad económica;
4. Descripción y fracción arancelaria del producto a importar;
5. Volumen a importar en kilogramos y fecha probable a importar;

b) Documentos que debe adjuntar en la solicitud:

1. En el caso de personas naturales, fotocopia de la tarjeta de identidad, Registro Tributario Nacional y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual;
2. En el caso de personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
3. Copia del Registro de establecimiento de importador procesador y/o exportadores de productos y

subproductos de origen vegetal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);

4. Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, conforme aplique, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
5. Constancia de estar Solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-052-2013, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
6. Recibo original de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

CUARTO: La Administración Aduanera de Honduras, llevará los controles que sean necesarios para contabilizar los montos importados dentro del contingente e informar mensualmente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y a la Oficina Presidencial de Comercio Exterior.

QUINTO: A más tardar en el mes de febrero del año 2027, la Administración Aduanera de Honduras, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como la Oficina Presidencial de Comercio Exterior, en conjunto realizarán una auditoría a las empresas procesadoras que sean beneficiadas del contingente de importación de concentrado de jugo de

naranja, para determinar si el uso fue destinado para el proceso industrial productivo de los productos que se derivan del jugo concentrado de naranja para el consumidor final, y no para la reventa. De determinarse el incumplimiento de lo señalado, la Administración Aduanera de Honduras aplicará al infractor el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente vigente a la importación.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a la Administración Aduanera de Honduras y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y en la página web de la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MELVIN E. REDONDO

Comisionado Presidencial

Oficina Presidencial de Comercio Exterior

ETHEL ARELY NOLASCO ZÚNIGA

Secretaria General

Acuerdo Ejecutivo No. 349-2026

Oficina Presidencial de Comercio Exterior

ACUERDO OPCE NÚMERO 060-2026

OFICINA PRESIDENCIAL DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estados son colaboradores del Presidente de la República, en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión, de los órganos de la administración pública centralizada, así como la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes de los Secretarios de Estados, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Congreso Nacional aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la cual se delega la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. SAG-007-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 20

de enero de 2022, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), se creó el Reglamento de Organización, Atribuciones y Funcionamiento de la Comisión Nacional de la Leche y Productos Lácteos (CONALE); mismo, que en su Artículo 11, establece el procedimiento para la aprobación de un contingente por desabasto de Leche Entera en Polvo, Leche en Polvo Descremada, Grasa Butírica y otros derivados de la leche, a fin de evitar la discrecionalidad y colusión, ordenar y regular apropiadamente la determinación y utilización de los volúmenes de importación de leche por desabasto. Asimismo, establece el procedimiento de asignación de conformidad a los beneficiarios del contingente por desabasto.

CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo No. SAG-007-2022, en su Artículo 11, literal f) establece que el contingente por desabasto supra mencionado se destinará única y exclusivamente al proceso artesanal, semi-industrial e industrial de productos lácteos para lo que fue solicitado según sea el caso y bajo ningún concepto para la comercialización directa.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2026, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 11 de marzo del 2026, se crea la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE), como el ente desconcentrado de la Presidencia de la República, responsable de la formulación y evaluación de la política de comercio exterior y la administración general del régimen de comercio exterior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2026, compete

a la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE) administrar el régimen de comercio exterior, así como coordinar y ejecutar acciones vinculadas a la facilitación y administración del comercio internacional, en coordinación con las instituciones competentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número 017-2026, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 15 de junio del 2026, contentivo de la aprobación de la estructura técnica y administrativa de la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE), el cual establece entre otros que, con el propósito de fortalecer la eficiencia y coherencia institucional en la formulación, negociación y administración/aplicación de la política comercial del país, la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales (DAAC) asume, por sucesión competencial, las funciones y competencias legales de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) y la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados (DGANT) trasladadas formalmente a la OPCE de conformidad al párrafo final del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2026, con el fin de garantizar la no interrupción y validez de los actos administrativos en gestión o previamente en curso.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.009-2026 de fecha 26 de junio de 2026, se autorizó durante el período de transición administrativa y presupuestaria hacia la plena implementación operativa de la Oficina Presidencial de

Comercio Exterior (OPCE), el uso de la papelería institucional de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) y de la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados (DGANT) para la emisión de certificados de contingentes arancelarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. PCM-006-2026; garantizando que los actos administrativos emitidos bajo dicha modalidad conserven plena validez jurídica dentro de la nueva jerarquía institucional de la OPCE. Asimismo, reconoce que la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales (DAAC), en su calidad de sucesora competencial de la DGIEPC y DGANT, es la autoridad facultada para la emisión de los actos administrativos correspondientes, aun cuando estos se documenten utilizando papelería institucional de las direcciones precedentes durante el período de transición.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de abril y 8 de mayo de 2026, ingresaron las solicitudes a nombre de la Asociación de Procesadores de Leche (APROLECHE) en las cuales solicita la apertura del contingente arancelario de leche en polvo descremada por 4,000 TM y leche en polvo entera por 1,350 TM.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes antes descritas fueron presentadas a través de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), no obstante, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. PCM-006-2026, la competencia y responsabilidad para su

atención corresponde a la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE), designa como la entidad responsable de la política y administración del comercio exterior. Asimismo, el Decreto Ejecutivo No. 017-2026 formalizó la transferencia de las funciones y competencias de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) y la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados (DGANT) a la OPCE, por lo que, el análisis de las solicitudes recae en dicha institución.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Presidencial de Comercio Exterior en fecha 12 de mayo de 2026 realizó las comunicaciones correspondientes a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para que se realizara el análisis de oferta de demanda de leche en polvo, tal como lo establece el Acuerdo No. SAG-007-2022, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que mediante Acta No. 001-2026, de fecha 16 de julio de 2026, se informó en el numeral 8) que fue presentado ante la Comisión Nacional de la Leche y Productos Lácteos (CONALE) el análisis de oferta y demanda elaborado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE). Dicho análisis concluyó la existencia de un déficit de 6,254.80 toneladas métricas (TM) de leche en polvo, conforme a lo solicitado por la Asociación de Productores de Leche de

Honduras (APROLECHE), correspondiente a los incisos arancelarios 0402.10.00.00.01 y 0402.21.22.00.01. Asimismo, se dejó constancia de que la información presentada fue aceptada por los miembros de la Comisión.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. SAG-334-2026 de fecha 28 de julio de 2026, la Secretaría de Agricultura y Ganadería solicitó a la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE), la apertura de un contingente de importación por desabasto de leche en polvo descremada, clasificado en el inciso arancelario 0402.10.00.00.01 por 4,000 TM y de leche en polvo entera, clasificado en el inciso arancelario 0402.21.22.00.01 por 1,350 TM, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%), para el período comprendido de julio a diciembre de 2026.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de julio del año 2026, la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales, emitió informe técnico en el cual establece que con base al Acuerdo Ministerial SAG-334-2026, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, es procedente la emisión del Acuerdo para la autorización del contingente de importación por desabasto, de leche en polvo descremada, clasificado en el inciso arancelario 0402.10.00.00.01 por 4,000 TM y de leche en polvo entera, clasificado en el inciso arancelario 0402.21.22.00.01 por 1,350 TM, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

CONSIDERANDO: Que para garantizar que las empresas procesadoras puedan mantener abastecido el mercado nacional y los mercados de exportación, es necesario establecer un contingente arancelario por desabastecimiento de leche en polvo con un DAI de 0% dentro del contingente.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer las disposiciones para la administración del contingente por desabastecimiento.

POR TANTO:

La Oficina Presidencial de Comercio Exterior en aplicación de los artículos 255, 321 y 347 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, 54 literal a) del Decreto Ejecutivo No. 08-97, contenido del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2026; Decreto Ejecutivo No. 017-2026, Acuerdo SAG- 334-2026.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer los contingentes arancelarios por desabasto detallados en el cuadro que se describe a continuación, con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, los cuales se podrán importar desde cualquier procedencia.

Contingente Arancelario		
Inciso Arancelario	Producto	Toneladas Métricas
0402.10.00.00.01	Leche en polvo descremada	4,000
0402.21.22.00.01	Leche en polvo entera	1,350

SEGUNDO: Las importaciones de leche en polvo descremada y entera dentro del contingente arancelario por desabasto establecido en el Ordinal Primero requerirán de un Certificado de Importación que será emitido por la Oficina Presidencial de Comercio Exterior a través de la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales.

TERCERO: El importador interesado en el contingente de leche en polvo descremada o leche en polvo deberá presentar ante la Secretaría General de la Oficina Presidencial de Comercio Exterior, por medio de su Apoderado Legal.

a) En la solicitud debe consignar la información siguiente:

1. Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección y correo electrónico);
2. Identificación del solicitante conforme a su RTN;
3. Descripción de su actividad económica;
4. Descripción y fracción arancelaria del producto a importar;
5. Volumen a importar en kilogramos y fecha probable a importar;

b) Documentos que debe adjuntar en la solicitud:

1. En el caso de personas naturales, fotocopia de la Tarjeta

de Identidad, Registro Tributario Nacional y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual;

2. En el caso de personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
3. Copia del Registro de establecimiento de importador procesador y/o exportadores de productos y subproductos de origen vegetal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
4. Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, conforme aplique, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
5. Constancia de estar Solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-052-2013, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
6. Recibo original de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

CUARTO: La Administración Aduanera de Honduras, llevará los controles que sean necesarios para contabilizar los montos

importados dentro del contingente e informar mensualmente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y a la Oficina Presidencial de Comercio Exterior.

QUINTO: A más tardar en el mes de febrero del año 2027, la Administración Aduanera de Honduras, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como la Oficina Presidencial de Comercio Exterior, en conjunto realizarán una auditoría a las empresas procesadoras que sean beneficiadas del contingente de importación de leche en polvo descremada o entera, para determinar si el uso fue destinado para el proceso industrial productivo de los productos que se derivan de la leche para el consumidor final, y no para la reventa. De determinarse el incumplimiento de lo señalado, la Administración Aduanera de Honduras aplicará al infractor el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente vigente a la importación.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a la Administración Aduanera de Honduras y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo es de aplicación inmediata y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y la página web de la Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE).

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MELVIN E. REDONDO

Comisionado Presidencial

Oficina Presidencial de Comercio Exterior

ETHEL ARELY NOLASCO ZÚNIGA

Secretaria General

Acuerdo Ejecutivo No. 349-2026

Poder Legislativo

DECRETO No. 173-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce al **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** como una institución autónoma, de seguridad nacional, técnica y estratégica, con personalidad jurídica, independencia técnica, presupuestaria y financiera, encargada de ejercer las funciones registrales y de identificación de las personas naturales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 43-B de la Constitución de la República, corresponde al

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)

administrar el Sistema de Identificación Nacional y elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación (D.N.I) a todos los ciudadanos hondureños, constituyendo dicha función una responsabilidad esencial del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Registro Nacional de las Personas (RNP) establece que dicha Institución tiene como finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar, de forma exclusiva y con la más alta seguridad, el sistema integrado de registro civil e identificación de las personas naturales, debiendo implementar los mecanismos tecnológicos y especializados necesarios para garantizar el manejo seguro, integral, eficiente, eficaz de la información y documentación registral.

CONSIDERANDO: Que el Documento Nacional de Identificación (D.N.I) constituye un instrumento esencial para acreditar oficialmente la identidad de los ciudadanos hondureños y posibilitar el ejercicio de derechos civiles y ciudadanos, por lo que el Estado debe garantizar la continuidad y seguridad de su emisión.

CONSIDERANDO: Que el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)** y **THALES COLOMBIA S.A.**, suscribieron en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) el “**CONTRATO PARA LA FABRICACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIDAD PREPERSONALIZADAS DE POLICARBONATO EN FORMATO ID1, SUSCRITO ENTRE EL**

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y

THALES COLOMBIA S.A.”, cuyo objeto consiste en la fabricación y suministro de **QUINIENTAS MIL (500,000) TARJETAS DE IDENTIDAD PREPERSONALIZADAS DE POLICARBONATO EN FORMATO ID1**, destinadas a la elaboración del Documento Nacional de Identificación (D.N.I) de los ciudadanos hondureños.

CONSIDERANDO: Que el referido Contrato establece un monto total de **QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00)**, con precios fijos, contemplando la entrega de **DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250,000) tarjetas** en el mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026) y **DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250,000) TARJETAS** en el mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO: Que el Contrato incorpora mecanismos de protección del interés público, incluyendo garantías de cumplimiento, calidad y fabricación, procedimientos de recepción e inspección, reposición de bienes defectuosos, obligaciones de confidencialidad, protección de datos, integridad y prevención de prácticas corruptivas.

CONSIDERANDO: Que el Contrato contempla la gestión ante las autoridades hondureñas competentes de las medidas necesarias para obtener la exención y/o exoneración de los Impuestos Sobre Venta y/o impuestos de importación aplicables a las **QUINIENTAS MIL (500,000) TARJETAS** objeto del suministro, correspondiendo al Registro Nacional

de las Personas (RNP) realizar las gestiones y presentar la documentación requerida para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, así como aquellos contratos que produzcan o prolonguen sus efectos al siguiente período de gobierno.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN DEL CONTRATO.

Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**CONTRATO PARA LA FABRICACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIDAD PREPERSONALIZADAS DE POLICARBONATO EN FORMATO ID1**, suscrito en fecha 4 de agosto del año 2026, entre el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, representado por su Comisionado Presidente, **ROLANDO ENRIQUE**

KATTAN BOJORQUEZ, y **THALES COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por **MARÍA CAROLINA NAVARRETE PÉREZ** y **MARTHA LUCÍA RAIGOSO CIFUENTES**, cuyo objeto consiste en la fabricación y suministro de **QUINIENTAS MIL (500,000) TARJETAS DE IDENTIDAD PRE PERSONALIZADAS DE POLICARBONATO EN FORMATO ID1**, destinadas a la elaboración del Documento Nacional de Identificación de los ciudadanos hondureños, **por un monto total de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00)**, incluyendo las estipulaciones relativas a la gestión de las exenciones y/o exoneraciones de los Impuestos Sobre Venta y/o impuestos de importación aplicables al suministro, en los términos y condiciones establecidos en el instrumento contractual, que literalmente dice:

“CONTRATO PARA LA FABRICACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIDAD PRE PERSONALIZADAS DE POLICARBONATO EN FORMATO ID1 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y THALES COLOMBIA S.A.” Nosotros: **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1979-02224, actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)**, institución con Registro Tributario Nacional No. 08019001211085, nombrado por el Congreso Nacional de Honduras, en Sesión celebrada el día diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), según Decreto Legislativo No. 32-2024, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veinte (20) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), consecuentemente Representante Legal de la Institución, facultado por la Comisión Permanente del Registro Nacional de las Personas (RNP), según la Sesión Ordinaria Número UNO-2024 celebrada el día miércoles dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **“EL REGISTRO”**, por una parte y por otra parte el C. **MARIA CAROLINA NAVARRETE PEREZ**, quien se

identifica con la Cédula de Identidad Colombiana número 52254002 y la C. **MARTHA LUCIA RAIGOSO CIFUENTES**, quien se identifica con la Cédula de Identidad Colombiana número 52620595, en su calidad de **REPRESENTANTES LEGALES** de la entidad denominada **THALES COLOMBIA, S.A.**, con N.I.T. 830.079.892-4, domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., y constituida el 07 de noviembre de 2000, como **GEMPLUS DE COLOMBIA, S.A.**, por Escritura Pública No. 0003691, de la Notaria 25 de Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de diciembre de 2000, con el No. 00755932 del Libro IX; reformada por Escritura Pública No. 002145 del 29 de diciembre de 2006 de la Notaria 16 de Bogotá, D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 29 de diciembre de 2006, con el No. 01100891 del Libro IX; cambio de denominación o razón social a **GEMALTO COLOMBIA, S.A.**, reformado por Escritura Pública No. 1619 del 1 de agosto de 2019 de la Notaria 41 de Bogotá, D.C., inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. el 8 de agosto de 2019, con el No. 02494455 del Libro IX, cambiando su denominación a

THALES COLOMBIA, S.A., quien para los efectos del presente contrato se denominará, en adelante, como “THALES”, y en su conjunto nos denominaremos “LAS PARTES”, ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **“CONTRATO PARA LA FABRICACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIDAD PERSONALIZADAS DE POLICARBONATO EN FORMATO ID1 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y THALES COLOMBIA, S.A.”**, de ahora en adelante denominado **“EL CONTRATO”**, **“ESTE CONTRATO”** o **“EL PRESENTE CONTRATO”**, que se regirá por la legislación vigente de Honduras y en especial por las estipulaciones que aquí se pactan en base a las consideraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** **ANTECEDENTES. PRIMERO:** Que el artículo 43-A de la Constitución de la República de Honduras en lo referente al Registro Nacional de las Personas

establece literalmente que: “El Registro Nacional de las Personas es una Institución Autónoma, de seguridad nacional, técnica estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, tiene su domicilio en la Capital de la República, con competencia y jurisdicción nacional. La Ley del Registro Nacional de las Personas fijará, todo lo relativo a su estructuración y funcionamiento, dicha Ley debe ser aprobada, reformada o derogada con el voto de al menos dos terceras partes de la totalidad de los Diputados del Congreso Nacional. El Registro Nacional de las Personas será administrado por una Comisión Permanente, que estará integrada por tres (3) Comisionados Propietarios y dos (2) Suplentes, que sustituirán a los Propietarios en sus ausencias, electos por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional y ejercerán sus cargos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos. Los Comisionados Propietarios elegirán en su primera sesión, entre ellos, al Presidente y el orden de rotación de la presidencia, por un período de un año. Ningún Comisionado repetirá en la presidencia hasta que los demás la hubiesen ejercido”.

SEGUNDO: Que el artículo 43-B de la Constitución de la República de Honduras en lo referente al Registro Nacional de las Personas establece literalmente que: “La función pública registral corresponde al Registro Nacional de las Personas, quien es el órgano del Estado encargado de dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a los hechos, actos vitales y situaciones relacionadas con personas naturales, con los objetivos de garantizar sus derechos civiles, sistematizando las inscripciones y anotaciones en sus registros, encargado de administrar el Sistema de Identificación Nacional y de elaborar y extender el Documento Nacional de Identificación, a todos los ciudadanos; además será el encargado de proporcionar permanentemente, sin costo alguno, al Consejo Nacional Electoral la información depurada de los ciudadanos que hayan obtenido dicho Documento de Identificación, así como de las defunciones ocurridas e inscritas en sus registros, para la elaboración del Censo Nacional Electoral.”. **TERCERO:** Que el artículo 1 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que: “NATURALEZA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Se declara al Registro

Nacional de las Personas (RNP) como una institución de seguridad nacional, considerándose como un órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad, de carácter independiente, con personalidad jurídica, autonomía técnica y administrativa, autodeterminación normativa; con asiento en la Capital de la República, autoridad en todo el territorio nacional y autorización para establecer oficinas registrales en los lugares que el mismo considere necesario”.

CUARTO: Que el artículo 1-A de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que: “Se declara de seguridad nacional las funciones y procesos de registro del estado civil de las personas, así como la administración de toda la documentación registral, la emisión de los documentos de viaje de los hondureños y la gestión de los flujos migratorios realizados por la autoridad competente en su caso”. **QUINTO:** Que el artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que: “FINALIDAD DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. El Registro Nacional de las Personas (RNP) tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar, de forma exclusiva y con la

más alta seguridad, el sistema integrado de registro civil e identificación de las personas naturales y proporcionar permanentemente al Tribunal Supremo Electoral (TSE), sin costo alguno, toda la información necesaria para que éste elabore el Censo Nacional Electoral. Para lograr su finalidad, el Registro Nacional de las Personas (RNP), desarrollará metodologías, técnicas y procedimientos modernos, estableciendo al efecto los controles tecnológicos, mecánicos, científicos u otros especializados, para el manejo seguro, integral, eficiente y eficaz de la información y documentación registral”. **SEXTO:** Que el artículo 3 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que: “**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El Registro Nacional de las Personas (RNP) tendrá a su cargo el registro de todos los hechos y actos relativos al estado civil de las personas naturales de nacionalidad hondureña según el Título II, Capítulo 1 de la Constitución de la República, desde su nacimiento hasta su muerte, así como, la emisión de los documentos de identificación personal y para el ejercicio de sus derechos ciudadanos, en todo el territorio del Estado de Honduras, y

además en aquellos territorios que con arreglo a los tratados internacionales acepten dicha documentación de identificación”. **SÉPTIMO:** Que el artículo 4 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que: “**NATURALEZA DE LA LEY.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y tendrán preeminencia sobre otras leyes que versen sobre la misma materia. En caso de duda o ambigüedad de una o más de las presentes disposiciones, se interpretarán en la forma que guarde mayor armonía con la finalidad, objetivos y funciones del Registro Nacional de las Personas (RNP) y con los principios registrales consignados en esta Ley. Los trámites que deban realizarse en el Registro Nacional de las Personas (RNP), cuando no tenga un procedimiento especial en esta Ley, se harán de acuerdo con lo que establecen las leyes vigentes que tengan relación con la materia”. **OCTAVO:** Que el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 108-2007, establece que: “Se declara de prioridad nacional el funcionamiento seguro del Registro Nacional de las Personas y de la Dirección General de Migración y Extranjería”. **NOVENO:**

Que el Registro Nacional de las Personas debe garantizar la emisión continua e ininterrumpida del Documento Nacional de Identificación (DNI) y documentar constantemente a la ciudadanía en todo momento, por ser la base que garantiza el ejercicio de otros derechos civiles.

DÉCIMO: Que el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, establece que:

“SITUACIONES DE EMERGENCIA. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal. Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso. En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos. Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales,

epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, o por otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización”.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral

1) y el párrafo último del artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, establece que: “CONTRATACIÓN DIRECTA. SUPUESTOS. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley...Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección

superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que: “Principio de eficiencia. De acuerdo con el principio de eficiencia a que hace referencia el artículo 5 de la Ley, los órganos responsables de la contratación deberán: Seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en este Reglamento, a contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer...”.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, estipula que: “Para los fines del párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, se entiende por “casos excepcionalmente calificados” aquellas situaciones en las que se requieran bienes o servicios con urgencia para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos o cuando se produzcan

situaciones de emergencia conforme dispone el artículo 9 de la Ley, siempre que dichos bienes o servicios sean suministrados por proveedores extranjeros con calificaciones técnicas especiales sin tener sucursales o agentes autorizados en el territorio nacional, por lo que, previa invitación, podrán presentar ofertas directamente desde su país de origen; en estos casos no será requerida la acreditación de su personalidad y solvencia. Para los efectos del párrafo anterior se consideran, entre otros, el suministro por sus fabricantes de repuestos para equipos altamente especializados o la prestación de servicios de mantenimiento de los mismos o la prestación de servicios igualmente especializados de carácter científico o técnico. Corresponde a las autoridades superiores de los órganos responsables de la contratación calificar estas circunstancias, mediante resolución debidamente motivada, previo dictamen de la Asesoría Legal, autorizando en su caso, la correspondiente invitación para la presentación de oferta; cuando así ocurra deberá informarse al Tribunal Superior de Cuentas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la decisión correspondiente”.

DÉCIMO CUARTO: THALES es una Sociedad Mercantil que se dedica a prestar los servicios de Fabricación de Tarjetas de Identidad Pre Personalizadas de Policarbonato en Formato ID1 para el Documento Nacional de Identificación (DNI) de los ciudadanos hondureños.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

DEL CONTRATO. EL PRESENTE

CONTRATO tiene por objeto que **THALES** suministre a **EL REGISTRO** la cantidad de **QUINIENTAS MIL (500,000) Tarjetas de Identidad Pre**

Personalizadas en Policarbonato en Formato ID1, bajo los términos y condiciones indicados en la Oferta enviada por **THALES** en el mes de Marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026) a fin de garantizar la seguridad del Documento Nacional de Identificación (DNI) de los ciudadanos hondureños,

por ser **EL REGISTRO**, una Institución de Seguridad Nacional. **CLÁUSULA**

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA

DEL CONTRATO. EL PRESENTE

CONTRATO comenzará su ejecución a partir del día de su firma y suscripción y finalizando el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiséis (2026), el cual podrá ser prorrogado de

mutuo acuerdo, en los mismos términos y condiciones que los fijados en **EL PRESENTE CONTRATO**, por un plazo que será acordado por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y

ENTREGA DE LOS BIENES. Los

precios contenidos en la Oferta enviada por **THALES** en el mes de Marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026) y en **EL PRESENTE CONTRATO** son fijos y no serán objeto de modificación en ningún momento. **THALES**, se compromete a entregar los **QUINIENTOS MIL (500,000)**

Plásticos Pre Personalizados en DOS

(2) ENTREGAS, UNA PRIMERA

ENTREGA de DOSCIENTOS

CINCuenta MIL (250,000) Tarjetas

en el mes de Septiembre del año Dos

Mil Veintiséis (2026) y UNA SEGUNDA

ENTREGA de DOSCIENTOS

CINCuenta MIL (250,000) Tarjetas

en el mes de Octubre del año Dos

Mil Veintiséis (2026). THALES

debe realizar la entrega de acuerdo

al **INCOTERM DAP (Delivered At**

Place) con entrega en el **Departamento**

de Fábrica del Registro Nacional de

las Personas sito en el Edificio LK en

la Colonia 21 de Octubre en la Ciudad

de Tegucigalpa, Municipio del Distrito

Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. El Registro Nacional de las Personas será el importador de los bienes. El Registro Nacional de las Personas gestionará el Decreto Legislativo correspondiente ante la autoridad hondureña competente para lograr la exención en los Impuestos sobre Venta y/o impuestos de importación del total de las **QUINIENTAS MIL (500,000) tarjetas**. Será exclusiva responsabilidad del Registro Nacional de las Personas el informar, en forma oportuna y puntual, el procedimiento que se debe de llevar a cabo para lograr la exención, así como el solicitar la documentación correspondiente en los términos en que los requiera la autoridad hondureña para que se obtenga la exención y/o exoneración de impuestos en el momento en que se lleve a cabo la internación de las tarjetas al territorio hondureño. **THALES** no embarcará las tarjetas hasta que **EL REGISTRO** remita el o los documento(s) correspondiente(s), así como el procedimiento detallado para llevar a cabo la importación de los bienes y el visto bueno de la documentación soporte de los bienes a importar para que la exención otorgada sea válida al momento en que se presenten las tarjetas en la

Aduana Hondureña para su internación al país. En caso de que se generen cargos por impuestos de importación o por almacenaje derivado a retrasos en la documentación presentada por **EL REGISTRO** para realizar la importación de los bienes o por diferencias en la documentación soporte de la importación que previamente hubiera sido validada por los funcionarios de **EL REGISTRO**, estos gastos deberán de ser cubiertos por **EL REGISTRO**. En el caso de que por causas ajenas a **THALES** se generen gastos adicionales en el proceso de importación de los bienes, será responsabilidad de **EL REGISTRO** cubrir esos gastos. En el caso de que por causas ajenas a **EL REGISTRO** se generen gastos adicionales en el proceso de importación de los bienes, será responsabilidad de **THALES** cubrir esos gastos. La entrega de los bienes se considerará realizada en el momento en que **THALES** ponga a disposición de **EL REGISTRO**, las Tarjetas en el **Departamento de Fábrica del Registro Nacional de las Personas** sito en el Edificio LK en la Colonia 21 de Octubre en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de

Honduras. **EL REGISTRO** inspeccionará los bienes recibidos por intermedio del Administrador del Contrato, Ingeniero José Enrique Cisne - Gerente de Sistemas Informáticos, y un representante del Departamento de Fábrica quienes recibirán los plásticos pre personalizados y verificarán que éstos reúnan la calidad y cumplan con las especificaciones técnicas y las demás consideraciones de **ESTE CONTRATO**, en la Oferta Técnica, en el Plan de Aceptación de la Calidad y en la Oferta Económica presentadas por **THALES**, Adendums y cualquier otro documento que forme parte de este Contrato. **1)** Si dentro del plazo establecido para realizar la inspección de la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto, que serán hasta **Treinta (30) Días Hábiles posteriores a la fecha de cada una de las entregas**, en el supuesto de que se identifique que algunos de los bienes no cumple con los parámetros acordados en el Plan de Aceptación, se entenderá que **THALES** está realizando una entrega parcial, y se levantará un acta la cual tendrá carácter provisional, que señalará que los bienes no se presentan de acuerdo a las especificaciones requeridas por **EL**

REGISTRO o presenten desperfectos o defectos visibles conforme a lo acordado en el Plan de Aceptación de la Calidad, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esa circunstancia en el acta, así como las instrucciones precisas que den a **THALES** para que proceda a su pronta reposición. **2)** La entrega y recepción definitiva no podrá realizarse sin que se corrija la circunstancia señalada en el numeral **1)** de esta Cláusula, todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo consignado la firma de todas **LAS PARTES**. La recepción definitiva se dará después de haber recibido conforme lo establecido en la Oferta Técnica y en el Plan de Aceptación de la Calidad acordado previamente entre **LAS PARTES**. **EL REGISTRO** no podrá abstenerse de emitir la aceptación de los bienes sin justa causa, o por hechos ajenos a **THALES**. La falta de emisión del Acta de Aceptación pasado el plazo acordado de **Treinta (30) Días Hábiles posteriores a la fecha de cada una de las entregas** de los bienes se entenderá como una aceptación de los mismos, sin perjuicio de que **EL REGISTRO** pueda realizar reclamaciones de calidad cuando identifique fallas en los productos. **EL REGISTRO** nombrará

una Comisión de Recepción conforme lo establecido en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación, a fin de realizar las inspecciones y pruebas de calidad conforme a los Requerimientos Técnicos y Condiciones establecidas en **EL CONTRATO**, así como en la Oferta Técnica y Plan de Aceptación de la Calidad, debiendo **THALES** asumir

todos los costos a efecto de cumplir satisfactoriamente las condiciones requeridas. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA.** La entrega del suministro de los bienes objeto del **PRESENTE CONTRATO** deberá realizarse en el Lugar definido conforme lo indicado en la **CLÁUSULA CUARTA** de la siguiente manera:

No. Entrega	Fecha Estimada	Concepto	Cantidad
Entrega 1	Mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiséis (2026)	Tarjetas de Identidad Pre Personalizadas en Policarbonato en Formato ID1	Doscientos Cincuenta Mil (250,000)
Entrega 2	Mes de Octubre del año Dos Mil Veintiséis (2026)	Tarjetas de Identidad Pre Personalizadas en Policarbonato en Formato ID1	Doscientos Cincuenta Mil (250,000)

Así mismo, **1)** Las entregas podrán anticiparse parcialmente de acuerdo con el requerimiento de **EL REGISTRO** y a las disponibilidades inmediatas de **THALES**, sin retrasar la fecha establecida para completar cada entrega. **2)** En caso de entregas parciales, las cantidades a entregarse podrán variar de acuerdo con las necesidades de **EL REGISTRO**, sin que en ningún momento se pueda modificar la cantidad total de bienes a entregar si no es en el consentimiento expreso de **LAS PARTES**. Igualmente, las entregas

parciales serán acordadas entre **LAS PARTES** ya que están sujetas a las disponibilidades de **THALES**. Para estos efectos, se documentarán los acuerdos en cuanto a la cantidad de tarjetas a entregar, así como el plazo. **3)** En ninguna circunstancia **EL REGISTRO** estará en la obligación de pagar el precio del suministro de entregas de tarjetas que queden pendientes de ser entregados o la fabricación de las mismas a la finalización de la vigencia del **PRESENTE CONTRATO** en el caso de que el retraso

en la entrega de las tarjetas sea responsabilidad de **THALES**.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y

FORMA DE PAGO. EL REGISTRO

pagará a **THALES** por el suministro objeto del **PRESENTE CONTRATO** la cantidad de **QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES**

EXACTOS (US\$ 500,000.00). Esta suma

no considera el Impuesto Sobre Venta (ISV) en consideración de que **EL**

REGISTRO se responsabiliza a gestionar

el Decreto Legislativo correspondiente

ante la autoridad hondureña competente

para lograr la exención en los Impuestos

Sobre Venta y/o Impuestos de Importación

del total de las **QUINIENTAS MIL**

(500,000) tarjetas. Se hará un pago

correspondiente por cada entrega dentro

de los **Treinta (30) Días Naturales**

posteriores a la entrega y aceptación por

parte de EL REGISTRO mediante orden

de pago en dólares estadounidenses con

la emisión del Acta de Recepción Parcial,

Acta de Recepción Definitiva y la

presentación correcta de los documentos

de cobro por parte de **THALES** a **EL**

REGISTRO. El pago se realizará siempre

y cuando se haya formalizado **EL**

CONTRATO y la documentación legal

haya sido debidamente presentada. **EL**

REGISTRO deberá de comunicar al día

hábil siguiente de que se haya emitido la

aceptación de las tarjetas, la documentación

que soportará cada pago. Si **EL**

REGISTRO no comunica esta

información, estará igualmente obligado

a realizar el pago dentro del plazo de los

Treinta (30) Días Naturales otorgados.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

PROCEDIMIENTO DE COBRO. Las

cuentas a cobrar se tramitarán a través de

facturas y recibos debidamente

membretados y sellados por **EL**

REGISTRO que presentará **THALES**.

Acompañado a la factura, **THALES**

deberá de presentar los documentos que

en forma previa hayan sido informados

por **EL REGISTRO** en términos de lo

dispuesto en la **CLÁUSULA SEXTA**. La

documentación será presentada en

documentos membretados y sellados por

EL REGISTRO, el Acta Parcial y

Definitiva de cada entrega. Con esta

documentación, **EL REGISTRO** emitirá

la Orden de Pago para que se realice el

pago a **THALES** mediante transferencia

del Banco Central de Honduras (BCH) a

la cuenta de la Institución Bancaria

Citibank USD Colombia, Banco Citibank

NA (New York) Tipo de cuenta: Cuenta de Compensación, Moneda: USD, No. 36930488 Dirección del Banco: 111 Wall Street 10043, New York City, Swift: CITIUS33. En caso de ser necesario, **THALES** deberá de presentar copia de la carátula de un estado de cuenta debidamente legalizado ante Notario y Apostillado en términos de legislación aplicable. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.** En caso de mora, retardo o incumplimiento parcial por parte de **THALES** de cualesquiera de las obligaciones a su cargo señaladas en el presente contrato, que no sea consecuencia de hechos imputables a acciones u omisiones de EL REGISTRO y que tenga consecuencia directa o afectación en aspectos importantes o relevantes como el plazo o cronogramas de actividades, EL REGISTRO podrá imponerles mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas, equivalentes al 0.36 por ciento (0.36%) del valor específicamente correspondiente a la actividad, bien o servicio programado e incumplido o retardado, sin que el valor total de dichas multas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo

Setenta y Dos (72) de la Ley de Contratación del Estado. En ningún caso, salvo resolución judicial o administrativa firme, **THALES** tendrá derecho a que se les devuelvan las multas impuestas y pagadas. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE THALES.** Son aplicables a **ESTE CONTRATO** y por tanto constituyen obligaciones generales de **THALES** las siguientes: **1)** Las obligaciones que nacen de la legislación vigente en Honduras, particularmente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley Orgánica del Presupuesto, las Disposiciones Generales del Presupuesto y su Reglamento. **2)** Las obligaciones que nacen de **ESTE CONTRATO**. **3)** Las obligaciones civiles que surjan de los delitos o faltas que con ocasión del **PRESENTE CONTRATO** o como consecuencia de él, cometan **THALES**, sus agentes o representantes y/o subcontratistas de aquellos. **4)** Las obligaciones que se deriven de actos u omisiones de **THALES**, sus agentes o representantes y/o subcontratistas de aquellos, en los que intervengan cualquier género de culpa o negligencia relacionada con el **PRESENTE CONTRATO**. **5)** Mantener en secreto la información

confidencial de la institución a que tenga acceso con motivo del cumplimiento del **PRESENTE CONTRATO**. 6) Garantizar que ha implementado medidas técnicas y organizacionales adecuadas diseñadas para garantizar un nivel de seguridad de los Datos Personales de **EL REGISTRO** apropiado para el riesgo, teniendo en cuenta la innovación, los costos de implementación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como el riesgo (en términos de probabilidad y gravedad) para los derechos y las libertades de las personas de existencia real. Asimismo, al evaluar el nivel de seguridad apropiado **THALES** tendrá en cuenta los riesgos que las actividades de tratamiento presentan; en particular, provenientes de la destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada de, o acceso no autorizado a los datos personales de **EL REGISTRO**. 7) Garantizar que las personas autorizadas a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales de **EL REGISTRO** sean comprometidas a cumplir con las obligaciones de confidencialidad. 8) Asistir a **EL REGISTRO** en el cumplimiento de sus obligaciones a través de medidas técnicas y organizacionales

adecuadas, en la medida en que ello sea posible, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades de tratamiento y así responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los titulares de datos personales en la normativa aplicable. 9) Informar por escrito a **EL REGISTRO** en forma inmediata si, en su opinión, las instrucciones de **EL REGISTRO** con respecto al tratamiento de sus datos personales infringen la normativa aplicable. 10) En la fecha de finalización del **CONTRATO**, o solicitud de **EL REGISTRO** y según su elección, **THALES** deberá borrar o devolver a **EL REGISTRO** todos sus datos personales y borrar las copias existentes, salvo que la legislación aplicable exija lo contrario. 11) En ningún momento **THALES** podrá suspender por decisión propia o unilateral la prestación del servicio objeto de este contrato salvo que se produzca una grave violación de las obligaciones de **EL REGISTRO**, como puede ser el incumplimiento previsto en el Art. 127 de la Ley de Contrataciones con el Estado. 12) **THALES** se compromete con **EL REGISTRO** a gestionar los Certificados de Origen correspondientes y presentarlos y gestionarlos de forma oportuna ante la

autoridad aduanera competente.

CLÁUSULA DÉCIMA:

OBLIGACIONES DE EL REGISTRO.

- Son obligaciones de **EL REGISTRO**:

1) Recibir los documentos de cobro a efecto de realizar los pagos conforme los lineamientos establecidos por la normativa presupuestaria. 2) Designar oportunamente al personal que estará autorizado para la recepción de bienes y notificar a **THALES** los desperfectos o fallas que se presenten.

3) Designar oportunamente al personal que participará en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de **THALES** y las actividades previstas en el **PRESENTE CONTRATO**. 4) Siempre que no se contravengan los intereses de **EL REGISTRO**, éste estará obligado a acatar las recomendaciones de **THALES** respecto de las condiciones y uso de las tarjetas para su buen funcionamiento. 5)

Gestionar ante la autoridad competente el Decreto Legislativo que autorice la Dispensa de exención y/o exoneración del pago de impuestos sobre venta y/o cualquier clase de impuestos de importación. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA: FUERZA MAYOR Y

CASO FORTUITO. Ninguna de **LAS**

PARTES será responsable de cualquier

retardo mayor o caso de incumplimiento fortuito cuando el **PRESENTE**

CONTRATO sea total o parcialmente incumplido por causa de fuerza mayor o caso fortuito; no obstante, lo anterior sin perjuicio que **THALES** será siempre responsable cuando el retardo o incumplimiento sea anterior a los hechos de fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no podrá argumentar tales eventos como eximentes de responsabilidad. No procederá la aplicación de multas cuando la tardanza, mora, retardo o incumplimiento total o parcial, tengan origen en eventos o hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Si el efecto de la fuerza mayor o el caso fortuito no dan lugar a la terminación del **CONTRATO**, **LAS PARTES** podrán suspender o reprogramar las actividades a su respectivo cargo derivadas del **PRESENTE CONTRATO** bajo sus respectivos cargos. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

A) GENERALIDADES: **THALES** se obliga, desde la fecha de suscripción del **PRESENTE CONTRATO** y hasta la terminación de los servicios comprendidos en el mismo, a no violar derechos de propiedad industrial e intelectual de

terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación de demanda en contra de **EL REGISTRO** por este concepto, **THALES** se obliga a responder por ella, así como a reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido **EL REGISTRO** que erogar, por mandato expreso de autoridad judicial. Lo anterior siempre y cuando: **i) EL REGISTRO** haya informado oportunamente mediante notificación escrita sobre la existencia de reclamación o demanda y el contenido, fundamentación y alcance de las pretensiones de la misma; y, **ii) Se** garantice a **THALES** el control exclusivo de la defensa y de cualquier negociación de transacción en dicha reclamación o demanda. **B) RECURSOS:** En caso de que las Tarjetas de Policarbonato sean objeto de una reclamación por infracción de derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, **THALES** podrá a su arbitrio, actuando con la debida diligencia: **i)** bien conseguir a favor de **EL REGISTRO** el derecho de seguir usando las tarjetas o **ii)** reemplazar o modificar las tarjetas con el fin de eliminar la infracción o perturbación. **C)** Ninguna de **LAS PARTES** podrá transmitir derecho alguno a los nombres, las marcas registradas, las

patentes, solicitudes de patentes, experticia, derechos de autor y a algún otro derecho de propiedad intelectual inherente a las Tarjetas de Identidad. **D) THALES** garantiza que, en el momento de la fecha de entrega, según su leal saber y entender que las Tarjetas de Identidad no infringen ningún derecho de propiedad intelectual existente perteneciente a terceros. **E) EL REGISTRO** otorga a **THALES** y a las subsidiarias, afiliadas o casa matriz de **THALES** una licencia global no exclusiva, irrevocable y totalmente abonada a usar el material gráfico para llevar a cabo la fabricación de las Tarjetas de Identidad única y exclusivamente para **EL REGISTRO** y durante el plazo del **PRESENTE CONTRATO. CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** **THALES**, está en la obligación de presentar a favor de **EL REGISTRO**, **Garantía de Cumplimiento de CONTRATO**, por el **Quince Por Ciento (15%) del valor del CONTRATO** la cual se entregará en un plazo no mayor a los **Veinte (20) Días Hábiles posteriores a la celebración del PRESENTE CONTRATO** y tendrá una **vigencia igual al tiempo de vigencia del Contrato más Tres (3) Meses Adicionales.** Esta garantía

deberá llevar una cláusula que estipule que la misma podrá ser ejecutada a simple requerimiento de **EL REGISTRO**, acompañada de un certificado o resolución firme de incumplimiento emitido por **EL REGISTRO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CALIDAD.**

Efectuada la entrega total de los bienes, **THALES**, previo a recibir el último pago, entregará una **Garantía de Calidad** por los bienes suministrados, con una vigencia de **Un (1) Año contado a partir de la fecha de recepción de la última entrega**, de acuerdo con los criterios acordados entre **LAS PARTES**, cuyo monto será por un valor equivalente al **Cinco Por Ciento (5%) del monto del CONTRATO**. En forma adicional, **THALES** entregará una **Garantía por escrito del Fabricante** con el compromiso de reemplazar hasta por un período de **Nueve (9) Años**, aquellas tarjetas que presenten un defecto de fabricación bajo condiciones normales de uso en los mismos términos especificados en la Oferta Técnica entregada por **THALES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICACIÓN DEL SUMINISTRO.

THALES deberá presentar a nombre del Registro Nacional de las Personas, un

Certificado de Fabricación de los plásticos en la recepción de cada Entrega Parcial para responder por reclamos por desperfectos de fábrica con una vigencia de **Un (1) Año**. Para efectos de dictaminar los defectos, se realizará conforme al Plan de Aceptación de Calidad acordado entre **LAS PARTES** y considerado en la Oferta Técnica entregada por **THALES**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES.** **EL REGISTRO** podrá hacer devoluciones o reclamos de los suministros de bienes cuando se compruebe la mala calidad como resultado del análisis técnico del suministro de bienes a **THALES** dentro del período de garantía. Entre esas **THALES** deberá reponer a **EL REGISTRO** los suministros de bienes que haya sido rechazado en un período máximo de **Noventa (90) Días Calendarios** y deberán ser devueltos y sustituidos por uno de iguales o superiores características que las señaladas originalmente en la Oferta Técnica entregada por **THALES**. El plazo para la reposición de las tarjetas se computará a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado el incumplimiento por **EL**

REGISTRO a THALES. THALES deberá garantizar que la entrega y reparación de suministros en reposición se efectuarán en el lugar acordado. La devolución del suministro se efectuará previo acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

MODIFICACIONES Y/O

AMPLIACIONES AL CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO podrá ser modificado y/o ampliado siempre y cuando se cuente con el acuerdo por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones y/o ampliaciones que se acuerden deberán ser registradas en un Anexo, el cual pasará a formar parte del PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** EL PRESENTE CONTRATO no podrá ser cedido ni total ni parcialmente por THALES, salvo autorización expresa y escrita por parte de EL REGISTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

SUBCONTRATACIÓN. THALES está autorizado para subcontratar a otras empresas para que realicen parte de los servicios objeto del PRESENTE CONTRATO; sin embargo, en ningún caso el subcontrato o la suma de los subcontratos podrá ser superior al

Cincuenta Por Ciento (50%) de las actividades constitutivas del objeto contractual sin contar previamente con autorización expresa por escrito por parte de EL REGISTRO, ni podrá argumentarse que constituye cesión de responsabilidad o de derechos por parte de THALES. Todas las intervenciones realizadas por el personal de las empresas subcontratadas deberán ser supervisadas por el personal de THALES. En todo caso THALES será el responsable ante EL REGISTRO por todo lo que comprende el objeto del CONTRATO, incluidas todas las actividades de los subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

RESPONSABILIDAD DE THALES

POR DAÑOS INDIRECTOS O

CONSECUENCIALES. THALES será

responsable de la ejecución y calidad de los servicios en los términos, condiciones, y oportunidades pactadas en ESTE CONTRATO, siendo claro que su compromiso es el de poner la máxima disposición, diligencia y medios a su alcance para cumplir con dicha finalidad. No obstante, para el caso de que los mismos no se hayan prestado conforme lo aquí estipulado, THALES responderá exclusivamente hasta un monto máximo

equivalente al **Veinte Por Ciento (20%) del valor total del PRESENTE CONTRATO**. **THALES** estará libre de toda responsabilidad por defecto de datos originados en situaciones, circunstancias o hechos no imputables a **THALES**. **THALES** será responsable por los daños o perjuicios que se presenten en las tarjetas que se le sean imputables y de los daños directos o indirectos que dichas fallas generen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS.**

En caso de existir cualquier divergencia o controversia que deriven del **PRESENTE CONTRATO**, **LAS PARTES** las resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas y de no lograr acuerdos, **LAS PARTES** tienen expedito derecho de acudir a los Juzgados y Tribunales de Justicia una vez agotada la vía administrativa en cuyos efectos **THALES** renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de **EL REGISTRO**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD.** **LAS PARTES**, en

cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del **CONTRATO** ninguna persona que

actúe debidamente en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendido estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de **LAS PARTES** y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4) Revisar y verificar** toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del **CONTRATO** y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición de **ESTE CONTRATO**, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que **LAS PARTES** asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro inconsistente, impreciso o que no corresponda a la realidad, para efectos de **ESTE CONTRATO**. **5) Mantener** la debida confidencialidad sobre

toda la información a que se tenga acceso por razón del **CONTRATO**, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6) Aceptar** las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta **Cláusula** por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra. **7) Denunciar** en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas que **THALES** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquéllos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De parte de THALES: i) A la inhabilitación** para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii) A la aplicación** al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas

disciplinarias derivadas del régimen laboral, y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte de **EL REGISTRO**: **i)** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad, del Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto lleve el Estado, para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii)** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, **LAS PARTES** manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del **CONTRATO**, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. **1)** El Estado hondureño exige a todos los organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o

participando en procedimientos de contratación, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. **2) EL REGISTRO**, así como cualquier instancia de control del Estado hondureño tendrán el derecho de revisar a los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por **EL REGISTRO**, o la respectiva instancia de control del Estado hondureño. Para estos efectos, **THALES** y sus subcontratistas si lo hubiere deberán: **(i)** conservar todos los documentos y registros relacionados con **ESTE CONTRATO** por un período de tres (3) años luego de terminado el mismo; **(ii)** ponerlos a disposición de **EL REGISTRO** a la respectiva instancia de control del Estado hondureño; **(iii)** entregar

toda documentación necesaria para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, los empleados o agentes de **THALES** y sus subcontratistas si lo hubiere, que tengan conocimiento del contrato para responder a las consultas provenientes del **EL REGISTRO** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño o cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si **THALES** o cualquiera de sus subcontratistas si lo hubiere, incumple el requerimiento del **EL REGISTRO** o la respectiva instancia de control del Estado hondureño, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por éstos, **EL REGISTRO** a su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Proveedor o subcontratista para asegurar el cumplimiento de esta obligación. 3) Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir conforme al Código Penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** **EL REGISTRO** a través de un funcionario

designado supervisará el cumplimiento del contrato técnico, tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo el cumplimiento del objeto contractual aquí pactado, quien en cualquier momento podrá solicitar información por escrito del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **THALES**, constituyéndose en interlocutor válido para todos aquellos eventos de carácter técnico sobre los cuales, en cualquier momento, se requiera un pronunciamiento sobre este particular. Para facilitar la coordinación en la ejecución del **CONTRATO**, **THALES** designará igualmente una persona que actuará como contraparte técnica de **EL REGISTRO** con similares atribuciones que el designado por **EL REGISTRO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** **THALES** se obliga permanentemente a no transferir, transmitir ni divulgar por medio alguno, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los datos e información obtenidos de la ejecución de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de **EL REGISTRO**, salvo en la forma en

que sea necesario para cumplir con el o los fines del **PRESENTE CONTRATO**.

La parte receptora no desclasificará, diseminará la información confidencial, como tampoco realizará actos de ingeniería reversa con ella, salvo en la medida en que sea restringido por la desarticulación, la descompilación o la ingeniería reversa esté permitida por la legislación aplicable en materia en cuyo caso, la parte receptora entregará a la parte reveladora una inmediata notificación por escrito de esa acción, las obligaciones previstas en el párrafo anterior, no serán aplicables a la información que: **(a)** a la fecha o en lo sucesivo, sin que medie acto o incumplimiento alguno de la parte receptora, sea pública conocimiento o esté disponible al público; **(b)** la parte receptora conoce la información confidencial en el momento en que la misma es puesta a su disposición, según conste en sus archivos existentes en la fecha de que se trate; **(c)** en lo sucesivo, un tercero en posesión de ella le entregue a la parte receptora de pleno derecho, sin que implique una violación directa o indirecta de los derechos de la parte reveladora sobre la información confidencial, y sin restricción

sobre su revelación o uso; **(d)** la parte receptora desarrolle en forma independiente sin usar ni tomar como referencia la información recibida de la parte reveladora; o **(e)** es el tema de una autorización por escrito para revelarla, con una referencia exclusiva y expresa otorgada por la parte reveladora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEXTA: RESCISIÓN DEL

CONTRATO. Cualquier de **LAS PARTES** podrá rescindir **EL PRESENTE CONTRATO** en todo o en parte en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte, si la otra Parte:

a) Se encuentre en incumplimiento del **PRESENTE CONTRATO** cuando no es posible subsanar. **b)** Incurre en incumplimiento material de algún término o condición esencial del **PRESENTE CONTRATO** cuando es posible subsanar ese incumplimiento, y no lo subsana dentro de los Treinta (30) Días corridos posteriores a la fecha de recepción de notificación por escrito al respecto. **c)** Cae en cesación de pagos o realiza una cesión para el beneficio de sus acreedores o una transferencia similar indicativa de insolvencia, o presenta su concurso preventivo o permite el inicio de algún

proceso de insolvencia o de administración judicial, o se inicia un proceso de quiebra en su contra y esta petición no es desestimada dentro de los Sesenta (60) Días corridos posteriores a la fecha de esa presentación, o se nombra un síndico o administrador para todo o parte de sus actividades o activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:**

RESPONSABILIDAD TOTAL: La presente cláusula estipula la responsabilidad total de **THALES** para con **EL REGISTRO**, ya sea contractual, extracontractual o por culpa que surja del **PRESENTE CONTRATO**, o esté relacionada con éste, incluido cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo el **PRESENTE CONTRATO** y sus Anexos y Apéndices y cualquier declaración (salvo que sea fraudulenta), acto ilícito u omisión culposa que surja del **PRESENTE CONTRATO**, o esté relacionado con este. **CLÁUSULA VIGÉSIMAOCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de terminación del **PRESENTE CONTRATO**, las establecidas expresamente en los artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado; 253 y 254

del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, adicionalmente la siguiente causal: suspensión injustificada temporal de labores, por más de Diez (10) Días Hábiles, por parte de **THALES**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:**

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Si **EL REGISTRO** considera que **THALES** ha incurrido en alguna o algunas de las causales de resolución a que se refiere la cláusula anterior, así se los hará saber de forma motivada mediante comunicación por escrito a efecto de que en el término de los Diez (10) Días Hábiles siguientes exponga o que a su derecho convenga, aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes o presente el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de **THALES** no desvirtúan la causal de resolución, **EL REGISTRO**, en auto o resolución debidamente motivado(a), resolverá **EL CONTRATO** y en el mismo auto ordenará la efectividad o ejecución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de **THALES** se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. En lo no previsto por **EL PRESENTE CONTRATO** y en todos los documentos que lo conforman será aplicable la legislación hondureña, particularmente: La Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en forma supletoria en lo conducente, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio de la República de Honduras, y demás leyes aplicables que versen sobre la misma materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**

PRIMERA: DOCUMENTOS DEL

CONTRATO. Forman parte integral de **ESTE CONTRATO** y con este mismo constituyen un solo cuerpo legal, los documentos siguientes: **1) Sus anexos; 2) La oferta Técnica y Económica actualizada presentada por THALES; 3) EL CONTRATO principal.** En caso de discrepancia o inquietud sobre la interpretación o el alcance de cualquiera de las obligaciones o en general provisiones incluidas en este documento, su interpretación se ejecutará teniendo en cuenta el orden y la prelación establecida en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Salvo disposición

en contrario, cualquier notificación requerida o permitida bajo **ESTE CONTRATO** se hará por escrito y con firma de la persona responsable y se considerará efectiva desde la entrega personal o mediante facsímil transmitido a la parte a ser notificada, debiendo en todo caso remitirse el original a la dicha parte a las direcciones indicadas a continuación: **THALES:** Carrera 12 No. 93 08 Bogotá DC. **EL REGISTRO:** Edificio Torre Futura, Colonia Palmira, Avenida República de Panamá, entre 4ta. y 5ta. calle, esquina opuesta del Edificio CICCOSA, Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; Teléfax (+504) 2221-5520. Cualquier cambio en las direcciones arriba apuntadas deberá ser notificado con antelación mínima de Diez (10) Días Calendario a dicho cambio, siguiendo el procedimiento establecido en los párrafos anteriores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:

ACEPTACIÓN. Tanto **EL REGISTRO** como **THALES** declaramos estar de acuerdo, conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las Cláusulas, Términos, Condiciones y Estipulaciones

del **PRESENTE CONTRATO**, y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y suscripción y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas y que son inherentes al **PRESENTE CONTRATO**, comprometiéndose **LAS PARTES** a su fiel cumplimiento de la mejor buena fe y en consecuencia ratifican su contenido y firman en señal de aceptación El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo valor y contenido en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026). (F Y S) **ROLANDO ENRIQUE KATTÁN BOJORQUEZ**, Comisionado Presidente. Registro Nacional de las Personas. **EL REGISTRO**. (F) **MARIA CAROLINA NAVARRETE PEREZ**, Representante Legal. **THALES COLOMBIA, S.A. THALES**. (F) **MARTHA LUCIA RAIGOSO CIFUENTES**. Representante Legal. **THALES COLOMBIA, S.A. THALES**".

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de septiembre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo**DECRETO No. 174-2026****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 294 de la Constitución de la República de Honduras, los municipios son autónomos, correspondiéndoles la facultad de ejecutar las obras públicas necesarias para el desarrollo local y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Marcovia constituye una de las zonas con mayor dinamismo productivo del Departamento de Choluteca; sin embargo, carece de infraestructura vial adecuada y de áreas de recreación social que guarden concordancia con su crecimiento económico y demográfico.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Municipalidades y la Ley Orgánica de Presupuesto, los gobiernos locales requieren de la aprobación expresa del Congreso Nacional para contratar operaciones de crédito público cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional de la administración municipal requirente.

CONSIDERANDO: Que este Poder Legislativo aprobó recientemente el Decreto No.134-2026 para el saneamiento e inversión en la Zona Sur, estableciendo un precedente de viabilidad para otorgar condiciones de financiamiento a largo plazo (hasta 30 años) a los municipios, siempre que estos

fondos se destinen a obras que impulsen la productividad y el bienestar general.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 45) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Autorizar, aprobar o improbar los contratos que involucren el crédito público o comprometan las finanzas de las instituciones del Estado.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, para que a través de su Alcalde Municipal, proceda a gestionar, negociar y suscribir una operación de crédito público financiero bajo las condiciones siguientes:

- 1) **MONTO MÁXIMO:** Hasta por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000,000.00)**, la cual podrá ser contratada en un solo empréstito o mediante líneas de crédito parciales;
- 2) **PLAZO DE AMORTIZACIÓN:** Un plazo de pago de hasta treinta (30) años, contados a partir de

la firma del contrato definitivo, incluyendo los períodos de gracia que se negocien con la entidad financiera; y,

- 3) **DESTINARIOS FINANCIEROS Y CONDICIÓN DE COMPETENCIA:** El financiamiento deberá solicitarse formalmente ante las instituciones de la banca privada Nacional o Internacional.

ARTÍCULO 2.- DESTINO EXCLUSIVO DE LOS FONDOS. En concordancia con las necesidades prioritarias del Municipio, los recursos económicos derivados de esta operación crediticia se aplicarán únicamente al financiamiento de los proyectos de inversión pública siguientes:

- 1) Infraestructura Vial: Pavimentación, bacheo, ampliación y apertura de calles, avenidas y vías de acceso rurales no pavimentadas;
- 2) Obras de Mitigación e Interconectividad: Construcción de cajas puentes, vados, alcantarillados estructurales y sistemas de drenaje pluvial en puntos críticos identificados

dentro del Municipio para prevenir inundaciones y garantizar el tránsito permanente de personas y mercancías;

- 3) **Desarrollo Social y Comunitario:** Diseño, edificación y equipamiento de parques de convivencia ciudadana, plazas públicas de recreación familiar, áreas deportivas y espacios verdes orientados al sano esparcimiento comunitario; y,
- 4) Rehabilitación y construcción en proyectos de agua potable.

ARTÍCULO 3.- GARANTÍA DE PAGO. Se autoriza a la Municipalidad de Marcovia, Departamento de Choluteca a constituir como garantía y fuente de pago del crédito autorizado, los fondos de la transferencia municipal y fondos propios sin detrimento de sus obligaciones operativas básicas.

ARTÍCULO 4.- TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. El proceso de selección de la oferta bancaria, los desembolsos y la posterior ejecución física de las obras estarán sujetos a la fiscalización obligatoria y posterior del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), debiendo la Municipalidad publicar detalladamente

los avances físicos y financieros en su Portal Único de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), cumpliendo con el espíritu de rendición de cuentas del Municipio.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de septiembre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 175-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece que los municipios son entidades autónomas administradas por Corporaciones Municipales electas por el pueblo y reconoce su independencia en el ejercicio de sus funciones privativas, siempre que éstas se ejerzan de conformidad con la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República dispone que el desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los programas de desarrollo nacional, reconociendo la importancia de fortalecer las capacidades institucionales y financieras de los gobiernos municipales para atender las necesidades de sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades reconoce expresamente la facultad de las municipalidades para emitir bonos destinados al financiamiento de obras y servicios, y establece que los fondos obtenidos mediante empréstitos o emisiones de bonos deben destinarse exclusivamente a los fines para los cuales fueron autorizados.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad del Distrito Central a través de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) requiere fortalecer su capacidad financiera para atender obligaciones existentes, optimizar su estructura

de deuda y generar espacio fiscal municipal que permita incrementar la inversión en obras y servicios de beneficio colectivo.

CONSIDERANDO: Que la Represa San José constituye una infraestructura estratégica para fortalecer la seguridad hídrica del Distrito Central y que su continuación, ejecución y finalización representa una inversión de alto impacto para la población de la ciudad Capital.

CONSIDERANDO: Que la fijación de un monto máximo agregado de **QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00)**, un plazo máximo de hasta quince (15) años y un límite objetivo sobre la tasa de interés permite establecer parámetros legislativos claros para la operación y contribuir a preservar la sostenibilidad financiera de la Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que la referencia al rendimiento de bonos soberanos de la República de Honduras como parámetro para determinar el costo máximo de la emisión constituye exclusivamente una referencia financiera de mercado y no implica, bajo ninguna circunstancia, garantía, aval, fianza, respaldo ni obligación financiera de la República de Honduras respecto de las obligaciones que contraiga la Municipalidad del Distrito Central a través de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

CONSIDERANDO: Que la emisión autorizada mediante el presente Decreto constituirá una obligación directa y

exclusiva de la Municipalidad del Distrito Central a través de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), respaldada únicamente por sus propios ingresos, capacidad financiera y demás fuentes de pago que legalmente puedan afectarse para tal propósito, sin comprometer recursos del Gobierno Central ni del Tesoro Nacional.

CONSIDERANDO: Que la adecuada estructuración de una emisión internacional de deuda requiere la participación de bancos de inversión, asesores financieros y legales, agencias calificadoras de riesgo, agentes fiscales, fiduciarios, agentes de pago y demás participantes especializados, cuya contratación resulta necesaria para asegurar que la operación se ajuste a los estándares técnicos, jurídicos y financieros de los mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que la autorización legislativa debe entenderse sin perjuicio de las competencias y procedimientos de las instituciones públicas responsables del control, registro, supervisión y fiscalización del endeudamiento, así cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, presupuestarias y técnicas aplicables.

CONSIDERANDO: Que en atención a la autonomía municipal, al interés público comprometido y a la necesidad de fortalecer la capacidad financiera y de inversión del Distrito Central, resulta conveniente autorizar a la Municipalidad del Distrito Central a través de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) para realizar la operación de financiamiento en los términos, límites y condiciones establecidos en el presente Decreto.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional, correspondiéndole en consecuencia establecer mediante ley las condiciones y límites dentro de los cuales pueden autorizarse determinadas operaciones de interés público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la **MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CENTRAL** a través de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) para estructurar, negociar, emitir y colocar, bajo su exclusiva responsabilidad financiera, bonos municipales, títulos valores u otros instrumentos de deuda en los mercados internacionales de capitales, hasta por un monto máximo agregado de **QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00)**, o su equivalente en otras monedas.

La emisión constituirá una obligación directa y exclusiva de la Municipalidad, respaldada por su capacidad financiera, ingresos y demás fuentes de pago que legalmente puedan afectarse para tal propósito, y no constituirá deuda,

obligación, garantía, aval ni compromiso financiero de la República de Honduras, del Gobierno Central o del Tesoro Nacional.

La emisión y colocación podrá realizarse en una o varias operaciones, tramos o series, siempre que el monto total agregado no exceda los **QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00)**, y podrá efectuarse a la par, con prima o descuento, conforme a las condiciones financieras imperantes al momento de cada colocación y de acuerdo con las reglas, prácticas y usos generalmente aceptados en los mercados internacionales de capitales y la legislación aplicable en la jurisdicción donde se registre y/o coloque la emisión.

Los bonos podrán tener un plazo máximo de hasta quince (15) años y una tasa de interés que, al momento de la fijación del precio de cada emisión, no exceda en más de trescientos (300) puntos básicos el rendimiento de mercado de los bonos soberanos de la República de Honduras utilizados como referencia comparable al momento de la colocación, utilizándose dicha referencia exclusivamente como parámetro para determinar el costo máximo de la emisión y sin que ello implique garantía, aval o respaldo alguno de la República de Honduras.

Para la estructuración, preparación, calificación, comercialización, fijación de precio, emisión, colocación y cierre de la operación, se autoriza a la Municipalidad del Distrito Central a través de la Alcaldía Municipal del

Distrito Central (AMDC) para contratar a J.P. MORGAN SECURITIES LLC y/o sus entidades afiliadas, así como a bancos de inversión, asesores financieros y legales nacionales e internacionales, agencias calificadoras de riesgo, auditores, agentes fiscales, fiduciarios, agentes de pago, registro, transferencia, custodia, información y cierre, bolsas y mercados de valores, sistemas de compensación y liquidación, depositarios, representantes de los tenedores de bonos, entidades necesarias para la suscripción de contratos de derivados financieros destinados exclusivamente a la cobertura de riesgos cambiarios y de tasa de interés y cualesquiera otros asesores, agentes, intermediarios o proveedores cuya participación sea necesaria o conveniente para realizar la emisión conforme a las prácticas internacionales de mercado.

La Municipalidad del Distrito Central a través de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) queda facultada para negociar y suscribir los contratos, acuerdos de colocación y suscripción, indentures, documentos de oferta, contratos de agencia, instrumentos de garantía o afectación de ingresos municipales cuando legalmente corresponda, opiniones legales, certificaciones y demás documentos necesarios o convenientes para estructurar, emitir, colocar y administrar los bonos, dentro de los límites establecidos en el presente Decreto y de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 2.- Los recursos provenientes de la emisión de bonos autorizada mediante el presente Decreto serán destinados por la Municipalidad del Distrito Central a través de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)

a fortalecer la sostenibilidad financiera del Municipio y financiar inversiones estratégicas y prioritarias para el desarrollo del Distrito Central.

Para tal efecto, los recursos podrán destinarse a la reestructuración, refinanciamiento, consolidación, sustitución y/o pago de obligaciones financieras y pasivos existentes de la Municipalidad, con el propósito de mejorar el perfil de su deuda, reducir las presiones sobre el flujo de caja, optimizar sus condiciones financieras y liberar capacidad presupuestaria para la ejecución de obras, proyectos y servicios de beneficio público.

La capacidad financiera generada mediante dicha reestructuración permitirá priorizar la continuación, ejecución y finalización de la Represa San José, considerada una obra estratégica para garantizar la seguridad hídrica de la ciudad Capital, así como financiar y ejecutar proyectos relacionados con agua potable y saneamiento, incluyendo perforación, rehabilitación, equipamiento y habilitación de pozos; construcción, ampliación y mejoramiento de sistemas de abastecimiento y distribución de agua; almacenamiento; reducción de pérdidas; y programas de abastecimiento y entrega de agua a comunidades vulnerables.

Asimismo, los recursos podrán ser destinados a proyectos de infraestructura pública y desarrollo urbano, incluyendo construcción, rehabilitación y mantenimiento de la red vial; puentes, pasos a desnivel y obras de movilidad; sistemas de drenaje pluvial; obras de mitigación y estabilización de taludes; prevención y reducción del riesgo de desastres; atención de zonas vulnerables; recuperación de espacios públicos;

infraestructura comunitaria; saneamiento ambiental; y demás obras, programas y proyectos de inversión necesarios para mejorar la resiliencia, competitividad, movilidad, calidad de vida y prestación de los servicios públicos en el Distrito Central.

La Municipalidad podrá realizar las operaciones financieras y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Artículo, observando las disposiciones legales aplicables en materia de endeudamiento, presupuesto, crédito público, transparencia y rendición de cuentas. Para las operaciones que realice la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) en virtud de este Decreto se exceptúa la aplicación de los artículos 88 de la Ley de Municipalidades, 71 de la Ley Orgánica de Presupuesto, 29 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH) y sus respectivas reglamentaciones.

La autorización conferida a la Municipalidad del Distrito Central comprenderá las condiciones financieras de la operación y adquirirá plena eficacia con la suscripción del contrato y de los instrumentos jurídicos y financieros correspondientes, siempre que se ajusten al monto máximo, tasa máxima de interés, plazo máximo, destino de los recursos y demás condiciones expresamente autorizadas en el presente Decreto. Los intereses, primas, rendimientos, montos adicionales y ganancias de capital derivados de los bonos, los pagos efectuados bajo los contratos de cobertura y los honorarios, comisiones, indemnidades, reembolsos y demás pagos relacionados con las operaciones autorizadas que sean efectuados a favor de personas naturales o jurídicas no residentes ni domiciliadas en Honduras estarán exentos de

pleno derecho de impuestos, tasas, contribuciones, recargos y retenciones en Honduras, sin necesidad de resolución o trámite administrativo previo, quedando las personas residentes o domiciliadas en Honduras sujetas al régimen tributario común.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de septiembre de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Secretaría de Estado **en el Despacho de** **Finanzas**

ACUERDO NÚMERO 591-2026

Tegucigalpa, M.D.C. 03 de septiembre de 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO (1): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 004-2026 de fecha 27 de enero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al ciudadano **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO (2): Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (3): Que las Secretarías de Estado están a cargo de los Secretarios de Estado correspondientes, quiénes para el despacho de los asuntos de su competencia, serán asistidos por uno (1) o más Subsecretarios, el Secretario General y los Directores Generales o titulares de otros órganos de autoridad que las leyes determinen.

CONSIDERANDO (4): Que los citados funcionarios tienen la atribución de conocer y resolver los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley; pudiendo delegar en los funcionarios o titulares el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO (5): Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que les delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

CONSIDERANDO (6): Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera expedita y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Memorando **DM-148-2026** de fecha 03 de septiembre de 2026, el Despacho Ministerial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solicitó a esta Secretaría General la emisión de Acuerdo de Delegación como Secretaria de Estado, por Ley en la licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública por el período comprendido del **siete (07) al diez (10) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)**; en virtud que el Abogado **EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, participará en la Reunión de Fortalecimiento de Cooperación entre Honduras y Estados Unidos de América, reunión que se celebrará en la Ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los siguientes artículos: 321 de la Constitución de la República; 33, 36 numeral 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 19, 27 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y

60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que ejerza las funciones correspondientes como Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley, durante el período comprendido del **siete (07) al diez (10) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)**; en virtud que el Abogado **EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, participará en la Reunión de Fortalecimiento de Cooperación entre Honduras y Estados Unidos de América, reunión que se celebrará en la Ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América.

SEGUNDO: La delegada es responsable de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES

Secretario de Estado

OLGA SUYAPA IRÍAS

Secretaria General

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-017-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, Numerales 2 y 19, de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República administrar la Hacienda Pública y dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo se encuentra constituido por la Presidencia de la República, el Consejo de Secretarios de Estado y las Secretarías de Estado, siendo estas últimas colaboradoras de la Presidencia de la República cuya función es la de orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, así como el ejercicio de las atribuciones por ley conferidas como se establece en los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; Artículos 10 y 36 Numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 22 Numeral 4, establece que corresponde al Consejo de Secretarios de Estado formular y aprobar, de conformidad con los planes de desarrollo, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el cual, el Poder Ejecutivo deberá someter anualmente a la aprobación del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 367 de la Constitución de la República, el Proyecto de Presupuesto debe ser presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre de cada año.

CONSIDERANDO: Que los Presupuestos de las instituciones públicas realizaron su distribución en los siguientes grupos de gasto: Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables, Transferencias, Activos Financieros, Servicios de la Deuda y Otros Gastos, financiando dichos gastos con los ingresos provenientes de los tributos en su mayoría del Impuesto Sobre Ventas y del Impuesto Sobre la Renta recaudados a través del sistema financiero privado y transferidos al Sistema de Cuenta Única de la Tesorería General de la República (TGR); asimismo con la estimación de ingresos provenientes de la captación propia de aquellas instituciones públicas tanto de la Administración Central como Descentralizada, que generan recursos propios, del crédito tanto interno como externo y de las donaciones.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2027, se financia en un 84.1% de fuentes nacionales que corresponden a recursos provenientes del tesoro nacional, los recursos propios y crédito y donaciones internas y un 15.9% provenientes de las fuentes externas incluidas en estas los préstamos y las donaciones de gobiernos amigos y organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ejecutará el Plan de Gobierno “Juntos Vamos a Estar Bien”,

enmarcado en los siguientes pilares: 1) Certidumbre política y seguridad jurídica para un entorno amigable para las empresas y respetuoso para los derechos de la ciudadanía; 2) Políticas de seguridad para vivir, convivir y trabajar sin miedo; 3) Política de relaciones exteriores y política migratoria del Estado hondureño; 4) Política de generación eficiente de energía para la competitividad de Honduras; 5) Política de infraestructura para la construcción y el mantenimiento del patrimonio vial, habitacional y productivo; 6) Manos a la tierra: Política para la competitividad y la sostenibilidad del sector agroindustrial de Honduras; 7) Política para la transformación industrial hondureña; 8) Política para la promoción y la revitalización del turismo sostenible; 9) Políticas para la transformación de los servicios de salud y mejora de la calidad de vida de la población hondureña; 10) Política de educación de calidad, pertinente e inclusiva para el desarrollo de Honduras; y, 11) Política para el desarrollo social inclusivo y sostenible en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República continúa instaurando las bases para una política económica de salvaguarda de las finanzas públicas, transparencia e integridad financiera y esto se concretiza en la presentación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2027.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 Numerales 2), 11) y 19), 252 y 367 de la Constitución de la República; 22

Numeral 4), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, 5 Numeral 2, de la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2027, presentado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el cual asciende a un monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L455,374,766,092.00)** desglosados de la manera siguiente:

- a) Apruébese como estimación de Ingresos y Egresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2027, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L. 272,875,527,710);** y,
- b) Apruébese como estimación de Ingresos y Egresos de la Administración Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2027, la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 182,499,238,382.00).**

ARTÍCULO 2.- Se Autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que presente el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2027 y sus Disposiciones Generales ante el Congreso Nacional, para la correspondiente discusión y aprobación.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

FATIMA IDALMA JÚAREZ PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,
POR LEY

EVELYN LIZETH BAUTISTA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

MARIANO TORRES FLORES SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY	JOSÉ MIGUEL CASTILLO HURTADO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD, POR LEY
NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER	IVETTE ARELY ARGUETA PADILLA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
GERZON ONAN VELÁSQUEZ AGUILERA SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD	LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS
JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA, POR LEY	MOISES ABRAHAM MOLINA GUILLEN SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EDUARDO OVIEDO GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

YASSER ABDALAH HANDAL CÁRCAMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

ANÍBAL ALBERTO EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LUIS RENE SUAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES, POR LEY

FERNANDO PUERTO CASTRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADA MARÍA MEJÍA SIGNORELLI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Sección “B”



RECTORÍA

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, invita a las Empresas Mercantiles que se encuentren legalmente constituidas en el país, a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-UPNFM-006-2026 “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)**, el financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados solo podrán adquirir los documentos de la presente licitación en la Sección de Proveeduría, Edificio No. 3 “Carlos Mejía”, primer piso, oficina 101, de la UPNFM en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud escrita a la **PhD. Lexy Concepción Medina Mejía, Rectora de la UPNFM**, previo el pago de **Quinientos lempiras**

(L. 500.00) en la Tesorería General de la UPNFM, monto no reembolsable. **Los pliegos de condiciones estarán disponibles para su retiro a partir del día jueves 10 de septiembre al día miércoles 30 de septiembre de 2026, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** Asimismo, los documentos de los pliegos de condiciones de la licitación podrán ser **“EXAMINADOS”** en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, **HonduCompras**; sin embargo, **para participar en el proceso**, los interesados deberán adquirir los pliegos de condiciones exclusivamente en la oficina antes descrita de la UPNFM.

Las ofertas deberán presentarse en la **Sección de Proveeduría**, Edificio No. 3 “Carlos Mejía”, primer piso, oficina 101, **el día miércoles 21 octubre de 2026 a la 9:00 a.m.** No se admitirán ofertas después de la fecha y hora señaladas. La apertura de las ofertas se realizará el mismo día a las **9:15 a.m.**, en el Salón Luis Beltrán Prieto, primer piso del Edificio Administrativo No. 1, “**Roque Ramos Motiño**”, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir. Las ofertas deberán estar acompañadas de la **Garantía de Mantenimiento de la Oferta**, conforme a lo establecido en los documentos de los pliegos de condiciones.

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 10 de septiembre de 2026

**LEXY CONCEPCIÓN MEDINA MEJÍA. PhD.
RECTORA DE LA UPNFM**

19 S. 2026



RECTORÍA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, invita a las Empresas Mercantiles, que se encuentren legalmente constituidas en el país a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la: **LPN-UPNFM-007-2026 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES PARA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)”**, el financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados sólo podrán adquirir los documentos de la presente licitación en la Sección de Proveeduría, Edificio No. 3 “Carlos Mejía”, primer piso, oficina 101, de la UPNFM en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud escrita a la **PhD. Lexy Concepción Medina Mejía, Rectora de la UPNFM**, previo el pago de **Quinientos lempiras**

(L. 500.00) en la Tesorería General de la UPNFM, monto no reembolsable, **Los pliegos de condiciones estarán disponibles para su retiro a partir del día jueves 10 de septiembre al día miércoles 30 de septiembre de 2026, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** Asimismo, los documentos de los pliegos de condiciones de la licitación podrán ser “EXAMINADOS” en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, HonduCompras; sin embargo, para participar en el proceso, los interesados deberán adquirir los pliegos de condiciones exclusivamente en la oficina antes descrita de la UPNFM.

Las ofertas deberán presentarse en la **Sección de Proveeduría**, Edificio No. 3 “Carlos Mejía”, primer piso, oficina 101, el **día miércoles 21 octubre de 2026 a la 11:00 a.m.** No se admitirán ofertas después de la fecha y hora señaladas. La apertura de las ofertas se realizará el mismo día a las **11:15 a.m.**, en el **Salón Luis Beltrán Prieto**, primer piso del Edificio Administrativo No. 1, “Roque Ramos Motiño”, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir. Las ofertas deberán estar acompañadas de la **Garantía de Mantenimiento de la Oferta**, conforme a lo establecido en los documentos de los pliegos de condiciones.

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 10 de septiembre de 2026

LEXY CONCEPCIÓN MEDINA MEJÍA. PhD.

RECTORA DE LA UPNFM

19 S. 2026



RECTORÍA

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, invita a las Empresas Mercantiles, que se encuentren legalmente constituidas en el país a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la: **LPN-UPNFM-008-2026, “SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN (UPNFM)”**, el financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados sólo podrán adquirir los documentos de la presente licitación en la Sección de Proveeduría, edificio No. 3 “Carlos Mejía”, primer piso, oficina 101, de la UPNFM en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud escrita a la **PhD. Lexy Concepción Medina Mejía, Rectora de la UPNFM**, previo el pago de **quinientos**

lempiras (L. 500.00) en la Tesorería General de la UPNFM, monto no reembolsable. Los **pliegos de condiciones** estarán disponibles para su retiro a partir del día **jueves 10 de septiembre al día miércoles 30 de septiembre de 2026, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** Asimismo, los documentos de los pliegos de condiciones de la licitación podrán ser **“EXAMINADOS”** en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, **HonduCompras**; sin embargo, para participar en el proceso, los interesados deberán adquirir los pliegos de condiciones exclusivamente en la oficina antes descrita de la UPNFM.

Las ofertas deberán presentarse en la **Sección de Proveeduría**, edificio No. 3 “Carlos Mejía”, primer piso, oficina 101, el día **miércoles 21 octubre de 2026 a la 1:00 p.m.** No se admitirán ofertas después de la fecha y hora señaladas. La apertura de las ofertas se realizará el mismo día a las **1:15 p.m.**, en el **Salón Luis Beltrán Prieto**, primer piso del Edificio Administrativo No. 1, “**Roque Ramos Motiño**”, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir. Las ofertas deberán estar acompañadas de la **Garantía de Mantenimiento de la Oferta**, conforme a lo establecido en los documentos de los pliegos de condiciones.

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 10 de septiembre de 2026

LEXY CONCEPCIÓN MEDINA MEJÍA. PhD.

RECTORA DE LA UPNFM

19 S. 2026



RECTORÍA

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZÁN

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, invita a las Empresas Mercantiles, que se encuentren legalmente constituidas en el país a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-UPNFM-009-2026 “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZÁN, CAMPUS CENTRAL TEGUCIGALPA Y CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA (CURSPS)”**, el financiamiento para la realización del presente proceso proviene de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados sólo podrán adquirir los documentos de la presente licitación en la Sección de Proveeduría, Edificio No. 3 “Carlos Mejía”, primer piso, oficina 101, de la UPNFM en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.,

mediante solicitud escrita a la **PhD. Lexy Concepción Medina Mejía, Rectora de la UPNFM**, previo el pago de **Quinientos lempiras (L. 500.00)** en la Tesorería General de la UPNFM, monto no reembolsable, **Los pliegos de condiciones estarán disponibles para su retiro a partir del día jueves 10 de septiembre al día miércoles 30 de septiembre de 2026, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.** Asimismo, los documentos de los pliegos de condiciones de la licitación podrán ser **"EXAMINADOS"** en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, **HonduCompras**; sin embargo, **para participar en el proceso**, los interesados deberán adquirir los pliegos de condiciones exclusivamente en la oficina antes descrita de la UPNFM.

Las ofertas deberán presentarse en la **Sección de Proveeduría**, Edificio No. 3 “Carlos Mejía”, primer piso, oficina 101, **el día miércoles 21 octubre de 2026 a la 3:00 p.m.** No se admitirán ofertas después de la fecha y hora señaladas. La apertura de las ofertas se realizará el mismo día a las 3:15 p.m., en el **Salón Luis Beltrán Prieto**, primer piso del Edificio Administrativo No. 1, “**Roque Ramos Motiño**”, en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir. Las ofertas deberán estar acompañadas de la **Garantía de Mantenimiento de la Oferta**, conforme a lo establecido en los documentos de los pliegos de condiciones.

Tegucigalpa, M.D.C., jueves 10 de septiembre de 2026

LEXY CONCEPCIÓN MEDINA MEJÍA. PhD.
RECTORA DE LA UPNFM

19 S. 2026